

Levantado dhas tierras por las habidas de Nro R. Don
gonera; Lasi al Excmo, y Reconv. de esta prevencion,
y ha encontrado ser cierto estar de Secano dhas tierras, y no
podete dar su Niego con Teña, de dha Legua de la Dava,
y si de la Refezida de las Barreras, por la motivo Equivados
en el Memorial desta parte, y que defando abene ficio de
dha Legua mayor etagua qui tenian de su dotaz. en la
de la Dava, la que se introduce en la antecedente, no es
aventura per juicio en que se le conceda dha gracia por ser
conforme a la que en el año pasado de proximo se le hizo
a D. Salvador Perez, Presvitero, por paderer sus tierras
contiguas: Lo que no obsta que con el transcurso de tiens
p. se suelen borrar dhas Licencias, y en su contrabencion
resultar algunos per juicio dignos de mayor Reparo, para
obrarlos combendaa. En questa Dni. acuerda que los
Jueces sobre azequias traigan individual Varon de to
das las Lenas que se hallen en ambos lados de la huerta
con Separacion de las decada de cada una de las huellas que
viagan, los dias y oras de su consignacion, y fha que se
forme un Libro en donde se anoten los titulos de la
perenenca de cada una, el qual se presente en el
Archivo donde se tenga presente, y que tambien se
anoten las que nuevamente se concedieren, y quados
Jueces de las Lenas de dhas huertas, y en
su contrabencion puedan fazer las denuncias
correspondientes. De todo lo qual da cuenta para que en
su inteligencia venuelva la Dni. lo que le pareciere
combeniente. Havendole Oydo, y Conferido, descan
do proredor en esta materia con toda Reflexion. Acordi
que por los Cavalleros Conisarios de dha Legua mayor,
con asistencia de Procurador de la Dava por lo que toca
asu heredaniento, faren a praxiar nuevo Reconv.